

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

RESOLUCION NO. EPA-RES-00058-2025 DE JUEVES, 13 DE FEBRERO DE 2025

“POR EL CUAL SE AUTORIZA PODA DE UNOS INDIVIDUOS ARBOREOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUSCRITA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA,

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en concordancia con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, Acuerdo No. 190 de 30 de mayo de 2024 y consecuente Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 “Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena”.

CONSIDERANDO

Que, mediante documento radicado bajo el código de registro No. EXT-AMC-24-0141914 de fecha 25 de octubre de 2024, por parte del señor JOSE BALLESTEROS HERNANDEZ, se elevó petición ante el EPA Cartagena, expresando lo siguiente:

(...) Realizar una visita para sacar un concepto técnico de los árboles que están entre línea.
(...)

Que, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al Barrio Nuevo Bosque transversal 53B 27- 187, el día 30 de diciembre de 2024 y emitió el **CONCEPTO TECNICO EPA-CT-0000065-2025** de fecha 30 de enero de 2025, el cual describe lo observado, se anexan registro fotográfico y se conceptúa en los siguientes términos:

2. DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES ESPECIE	24 CANTIDAD	CANTIDAD DE ESPECIES		8 ESTADO FITOSANITARIO	UBICACION PUBLICO
		ALTURA	DAP		
Terminalia catappa L. (Almendro)	1	8	0.30	Bueno / poda técnica de	E04727947 -N02706733
Guaiacum coulteri A. Gray (Guayacán azul)	1	7	0.17	Bueno /poda técnica de formación	E04727950 -N02706731
Mangifera indica L. (Mango)	1	7	0.24	Regular / poda técnica de formación	E04727948 -N02706721
Morisonia odoratissima (Jacq.) Christenh. & Byng (Olivo)	1	7	0.26- 0.27	Bueno /poda técnica de formación	E04727969 -N02706766

Terminalia catappa L. (Almendro)	1	7	0.31- 0.35	Regular /afectado por comelión- poda técnica de sanidad	E04728888 -N02707646
Terminalia catappa L. (Almendro)	1	7	0.37	Regular / afectado por la planta pajarito- poda técnica de sanidad	E04728880 -N02707631
Terminalia catappa L. (Almendro)	1	6	0.22	Bueno / poda técnica de formación de copa	E04728878 -N02707617
Maciura tinctoria (L.) D. Don ex Steud. (Mora)	1	7	0.21- 0.24	Bueno / poda técnica de formación de copa	E04728834 -N02707573
Terminalia catappa L. (Almendro)	1	6	0.32- 0.28	Bueno / poda técnica de formación de copa	E04721804 -N02710144
Terminalia catappa L. (Almendro)	1	6	0.18	Bueno / poda técnica de formación de copa	E04721782 -N02710134
Mangifera indica L. (Mango)	1	6	0.28	Bueno / poda técnica de formación de copa	E04721784 -N02710135
Swingiea glutinosa Merr. (Limoncillo)	1	6	0.28	Bueno / poda técnica de formación de copa	E04721758 -N02710117
Mangifera indica L. (Mango)	1	5	0.20- 0.28	Bueno / poda técnica de formación de copa	E04721762 -N02710115
Terminalia catappa L. (Almendro)	1	8	0.30	Bueno / poda técnica de formación de copa	E04721757 -N02710127
Terminalia catappa L. (Almendro)	1	9	0.20- 0.22	Bueno / poda técnica de formación de copa	E04728735 -N02708270
Mangifera indica L. (Mango)	1	10	0.18- 0.20	Bueno / poda técnica de formación de copa	E04728757 -N02708288
Azadirachta indica A. Juss. (Neem)	1	6	0.27	Bueno / poda técnica de formación de copa	E04728757 -N02708288
Guaiacum coulteri A. Gray (Guayacán azul)	1	7	0.23- 0.24	Bueno / poda técnica de formación de copa	E04732405 -N02710480
Mangifera indica L. (Mango)	1	6	0.38	Bueno / poda técnica de formación de copa	E04728757 -N02708288
Terminalia catappa L. (Almendro)	1	9	0.32- 0.28	Bueno / poda técnica de formación de copa	E04732409 -N02710484
Tabebuia rosea (Bertol.) DC. (Roble morado)	1	12	0.18	Bueno / poda técnica de formación de copa	E04721802 -N02710149
Melicoccus djugatus Jacq. (Mamorcillo)	1	12	0.28	Bueno / poda técnica de formación de copa	E04721800 -N02710145
Terminalia catappa L. (Almendro)	1	9	0.28	Bueno / poda técnica de formación de copa	E04721801 -N02710148
Mangifera indica L. (Mango)	1	10	0.20	Bueno / poda técnica de formación de copa	E04721806 -N02710147

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Que adicionalmente establece el concepto técnico **EPA-CT-0000065-2025** de fecha 30 de enero de 2025 lo siguiente:

“3. DESCRIPCION DE LO OBSERVADO:

Al momento de la visita de verificación al sitio fue atendida por la señora Rosiris Aragón Montes, en calidad de líder social del sector, en el recorrido se evidenciaron 24 individuos arbóreos, plantados en diferentes zonas verdes del barrio Zaragocilla, sector Central y sobre la avenida el Consulado, en áreas de espacio público.

Los árboles presentan una altura promedio que varía entre los seis (6) y los 12 metros. Algunas ramas generan un alto riesgo al estar en contacto directo con el cableado eléctrico, lo que podría provocar cortocircuitos o incendios, poniendo en peligro la seguridad de los habitantes del área. Además, algunas ramas demasiado bajas obstruyen la visibilidad y afectan el funcionamiento de las luminarias del alumbrado público. También se identificaron ramas muertas, lo que incrementa el riesgo de caída o desprendimiento. Debido a estos peligros, se recomienda con urgencia realizar una poda técnica de formación, garantizando que no se descompense la estructura de los árboles.

4. CONCEPTO TECNICO:

Teniendo en cuenta la visita verificación y de conformidad con el decreto 1076 de 2015, se Conceptúa que es viable autorizar a la EMPRESA DE ENERGIA CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S ESPAFINIA GRUPO EPM, para que lleve a cabo la poda técnica de descope o reducción de altura, que no debe superar el 30% de la altura total de los 24 árboles observados en la visita. Esta medida es necesaria debido a que algunas ramas están en contacto con el cableado eléctrico, lo cual representa un riesgo adicional de accidentes. Así mismo, se remite a la Secretaría General del Distrito para que proceda con las podas técnicas de formación de copa, con el objetivo de mejorar la visibilidad y reducir los riesgos asociados, sin comprometer la estructura de los árboles.

5. RECOMENDACIONES

Al realizar las podas se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Es importante y necesario revisar que en los árboles no albergue nidos de aves y epífitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la poda y la tala. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epífitas presentes en el individuo o el lugar de la actividad.

Muy importante, cualquiera que sea el caso que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de poda que requiera, siempre se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir; si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantice la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

Deben tener en cuenta que, al realizar los cortes de las podas tienen que ser homogéneos/limpios, se tiene que aplicar cicatrizante orgánico para evitar o prevenir que al árbol ingrese patógenos y plagas que puede afectar su vida y llevarlo a la muerte.

6. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las podas, igualmente debe contactarse a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales producto de ellas para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública”.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

REGISTRO FOTOGRAFICO



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el artículo **8** de la **Constitución Política** establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo **79** de la **Constitución Política** indica que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo **2.2.1.1.9.3 del Decreto 1076 de 2015** establece lo siguiente:

“(…) Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”.

Que, a su vez, el artículo **2.2.1.1.14.1**. de la norma ibídem indica:

“2.2.1.1.14.1. Función de control y vigilancia. De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, a las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las entidades territoriales, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general y de la flora silvestre y los bosques en particular”.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Que mediante Resolución **1517 de 2012**, se adoptó el Manual para la Asignación de Compensaciones por Pérdida de Biodiversidad en la cuales se determinó que las medidas de compensación tienen como finalidad garantizar la conservación efectiva o restauración ecológica de un área ecológicamente equivalente.

Que conforme al **numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993**, corresponde a los municipios y/o distritos, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que, teniendo en cuenta, que el árbol se encuentra en contacto con el cableado eléctrico, se notificará a la empresa de Energía Caribemar de la Costa S.A.S E.P.S. Afinia Grupo EPM, para que realice la poda técnica de Descope o reducción de altura de los 24 árboles observados en la visita, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico **EPA-CT-0000065-2025**.

Que los artículos 1, 82, 88 y 102 de la Constitución Política, imponen al Estado y, por ende, a sus autoridades el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público; hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular; ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.

Que, a nivel territorial, compete a los municipios y distritos la obligación de garantizar la libre y segura circulación tanto peatonal como vehicular por las respectivas zonas, de conformidad con su particular reglamentación.

Así mismo, atendiendo lo establecido en el concepto, se vinculará y notificará a la Secretaria General del Distrito de Cartagena para que efectúe las podas técnicas de formación de copa, con el objetivo de mejorar la visibilidad y reducir los riesgos asociados, sin comprometer la estructura de los árboles.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo **2.2.1.1.14.1 Decreto 1076 de 2015**, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tala y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

Es por lo anterior, que en atención al concepto técnico **EPA-CT-0000065-2025** de fecha 30 de enero de 2025 emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, se procederá a conceder la autorización para la poda técnica de descope o reducción de altura del árbol a la empresa de Energía Caribemar de la Costa S.A.S E.P.S. Afinia Grupo EPM, y posterior poda de formación de copa por parte de la Secretaria General del Distrito de Cartagena, de los 24 individuos arbóreos, que se encuentra plantados en diferentes zonas verdes del barrio Zaragocilla, sector Central y sobre la avenida el Consulado, en áreas de espacio público, en la siguiente georreferenciación:

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

2. DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES	24	CANTIDAD DE ESPECIES		8	UBICACION	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION	
<i>Terminalia catappa</i> L. (Almendro)	1	8	0.30	Bueno / poda técnica de formación	E04727947 -N02706733	
<i>Guaiacum coulteri</i> A. Gray (Guayacán azul)	1	7	0.17	Bueno /poda técnica de formación	E04727950 -N02706731	
<i>Mangifera indica</i> L. (Mango)	1	7	0.24	Regular / poda técnica de formación	E04727948 -N02706721	
<i>Morisonia odoratissima</i> (Jacq.) Christenh. & Byng (Olivo)	1	7	0.26-0.27	Bueno /poda técnica de formación	E04727969 -N02706766	

<i>Terminalia catappa</i> L. (Almendro)	1	7	0.31-0.35	Regular /afectado por comején- poda técnica de sanidad	E04728888 -N02707646
<i>Terminalia catappa</i> L. (Almendro)	1	7	0.37	Regular / afectado por la planta pajarito- poda técnica de sanidad	E04728880 -N02707631
<i>Terminalia catappa</i> L. (Almendro)	1	6	0.22	Bueno / poda técnica de formación de copa	E04728878 -N02707617
<i>Maclura tinctoria</i> (L.) D. Don ex Steud. (Mora)	1	7	0.21-0.24	Bueno / poda técnica de formación de copa	E04728834 -N02707573
<i>Terminalia catappa</i> L. (Almendro)	1	6	0.32-0.28	Bueno / poda técnica de formación de copa	E04721804 -N02710144
<i>Terminalia catappa</i> L. (Almendro)	1	6	0.18	Bueno / poda técnica de formación de copa	E04721782 -N02710134
<i>Mangifera indica</i> L. (Mango)	1	6	0.28	Bueno / poda técnica de formación de copa	E04721784 -N02710135
<i>Swinglea glutinosa</i> Merr. (Limoncillo)	1	6	0.28	Bueno / poda técnica de formación de copa	E04721758 -N02710117
<i>Mangifera indica</i> L. (Mango)	1	5	0.20-0.28	Bueno / poda técnica de formación de copa	E04721762 -N02710115
<i>Terminalia catappa</i> L. (Almendro)	1	8	0.30	Bueno / poda técnica de formación de copa	E04721757 -N02710127
<i>Terminalia catappa</i> L. (Almendro)	1	9	0.20-0.22	Bueno / poda técnica de formación de copa	E04728735 -N02708270
<i>Mangifera indica</i> L. (Mango)	1	10	0.18-0.20	Bueno / poda técnica de formación de copa	E04728757 -N02708288
<i>Azadirachta indica</i> A. Juss. (Neem)	1	6	0.27	Bueno / poda técnica de formación de copa	E04728757 -N02708288
<i>Guaiacum coulteri</i> A. Gray (Guayacán azul)	1	7	0.23-0.24	Bueno / poda técnica de formación de copa	E04732405 -N02710480
<i>Mangifera indica</i> L. (Mango)	1	6	0.38	Bueno / poda técnica de formación de copa	E04728757 -N02708288
<i>Terminalia catappa</i> L. (Almendro)	1	9	0.32-0.28	Bueno / poda técnica de formación de copa	E04732409 -N02710484
<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol.) DC. (Roble morado)	1	12	0.18	Bueno / poda técnica de formación de copa	E04721802 -N02710149
<i>Melicococcus bijugatus</i> Jacq. (Mamoncillo)	1	12	0.28	Bueno / poda técnica de formación de copa	E04721800 -N02710145
<i>Terminalia catappa</i> L. (Almendro)	1	9	0.28	Bueno / poda técnica de formación de copa	E04721801 -N02710148
<i>Mangifera indica</i> L. (Mango)	1	10	0.20	Bueno / poda técnica de formación de copa	E04721806 -N02710147

Que, en mérito de lo expuesto, la Secretaria Privada del Establecimiento Público Ambiental EPA- Cartagena, en virtud de lo establecido en el Acuerdo No. 190 de 30 de mayo de 2024 y consecuente Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 “Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena”, que ordenó: “DELEGAR en el Secretario Privado Cod 068 Grado 55 (...) 10. La suscripción de los actos administrativos que resuelvan solicitudes de tala y poda...”.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER integralmente en el presente acto administrativo, el Concepto Técnico No. **EPA-CT-0000065-2025 de fecha 30 de enero de 2025**, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACCEDER a la solicitud de poda técnica de Descope o reducción de altura del árbol y podas técnicas de formación de copa, de los arboles previamente descritos en el presente acto administrativo.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR E INFORMAR esta decisión a la **empresa de Energía Caribemar de la Costa S.A.S E.P.S. Afinia Grupo EPM**, para que proceda a desarrollar las gestiones o acciones necesarias para realizar la poda técnica de Descope o reducción de altura del árbol, de las especies que están previamente descrita en el presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: AUTORIZAR E INFORMAR esta decisión a la **SECRETARIA GENERAL DEL DISTRITO DE CARTAGENA**, para que proceda a desarrollar las gestiones o acciones necesarias para realizar las podas técnicas de formación de copa, de las especies que están previamente descrita en el presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: COMUNICAR que conforme a la autorización concedida se otorga como plazo máximo, **TRES (3) meses** para la ejecución de las podas, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO SEXTO: La poda autorizada, estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

- 1.1 Al realizar las podas se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Es importante y necesario revisar que en los árboles no albergue nidos de aves y epífitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la poda y la tala. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epífitas presentes en el individuo o el lugar de la actividad
- 1.2 Cualquiera que sea el caso que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de poda que requiera, siempre se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir; si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantice la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.
- 1.3 Deben tener en cuenta que, al realizar los cortes de las podas tienen que ser homogéneos/limpios, se tiene que aplicar cicatrizante orgánico para evitar o prevenir que al árbol ingrese patógenos y plagas que puede afectar su vida y llevarlo a la muerte.
- 1.4 Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las podas, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.
- 1.5 El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la tala, a través del correo atencionalciudadano@epacartagena.gov.co con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha en la que se realizará la poda autorizada.

ARTICULO SEPTIMO: EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá remitir la presente decisión a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ARTICULO OCTAVO: EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad de quien ejecute la actividad.

ARTICULO NOVENO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la poda.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTICULO DECIMO: NOTIFICAR el presente acto al representante legal de la **AFINIA GRUPO EPM**, al correo electrónico serviciosjuridicos@afinia.com.co, de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la **Secretaria General Distrito Cultural y Turístico de Cartagena de Indias**, al correo electrónico alcalde@cartagena.gov.co, secretariageneral@cartagena.gov.co; de conformidad con la ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: COMUNICAR el presente acto administrativo al señor JOSE BALLESTEROS HERNANDEZ, al correo electrónico jose.ballesteros3180@correo.policia.gov.co; rosirisesterarangon1956@hotmail.com; de conformidad con la ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO TERCERO: REMITIR a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – **EPA CARTAGENA**.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Laura Bustillo Gómez

LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GÓMEZ
Secretaria Privada Código 068 Grado 55

Revisó: Carlos Hernando Triviño Montes *Carlos Hernando Triviño Montes*
Jefe Oficina Jurídica - EPA

Proyectó: ppinillos *ppinillos*
PU/Cód. 213- Gr33 EP

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]